



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-
DEMANDADO	MAURICIO GONZÁLEZ RUBIO GAITAN
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00139 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Conforme los lineamientos trazados en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985; artículos 82 a 84 y 376 del Código General del Proceso; y, lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-**, en contra de **MAURICIO GONZÁLEZ-RUBIO GAITAN** (Titular de Derecho Real de Dominio).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **ESPECIAL**; establecido en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: ORDENAR notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndosele el término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a la demandada, se procederá a emplazarla en la forma indicada en el artículo 399 del C.G.P.

La notificación a la parte demandada se hará bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 214-1292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - Guajira. Comuníquese y ofíciase a la mentada Oficina de Registro a través de la Secretaría del Despacho.

SEXTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se **AUTORIZA** a la entidad pública demandante, para que consigne a nombre del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031002 del Banco Agrario de Colombia, la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$103.765.352,00), correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios.

SÉPTIMO: DE OFICIO, se expedirán comunicaciones a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la constitución, aunado a ello precisarán si el bien es de naturaleza privada, es de aquellos considerados como baldíos o presenta alguna limitación jurídica. Igualmente, se oficiará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas para que se pronuncie sobre si existen requerimientos de restitución de tierras, respecto al predio objeto del asunto, identificado el N° de MI 214-1292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - Guajira, y en caso afirmativo, actúe según sus competencias.

OCTAVO: AUTORIZAR a la demandante, INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, para ingresar al predio objeto de servidumbre y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, dadas las condiciones actuales del trabajo en casa de la mayoría de los despachos judiciales, por cuenta de la pandemia del COVID 19.

Esta autorización para el ingreso y ejecución de las obras deberá ser exhibida a la parte demandada MAURICIO GONZÁLEZ-RUBIO GAITAN, por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del proyecto, en visita al inmueble para el inicio de las obras.

Como es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubica el predio, garantizar el uso de la ejecución de las obras por parte del ejecutor del proyecto INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA E.S.P.-, encargada del mismo, se presentará copia de la providencia y el oficio que el Juzgado librará al Comandante de Policía del municipio de San Juan del Cesar - Guajira, a efectos de que preste el acompañamiento correspondiente.

NOVENO: SE RECONOCE personería para actuar al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez con C.C. 71.741.655 y T.P. 105.448 del C. S. de la J., para que represente a la demandante, en los términos del poder a ela conferido -artículos 74 y siguientes del C. G. del Proceso.

DÉCIMO: SE AUTORIZA a Nubia Esther Mejía Aguirre y a Litigar Punto Com S.A.S. para que realicen las gestiones autorizadas por el togado (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. <u>075</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>19 de mayo de 2021</u> VERONICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cffab2384de08d4cf7d5598a37e9b49fc795cb7306c762d53ff30fe8e0c069b6
Documento generado en 18/05/2021 02:15:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>